

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el informe que se encuentra pendiente de admisión la presente acción popular. Para los fines que estime pertinentes.

Cartago, Valle del Cauca, 09 DE MARZO DE 2021

OSCAR RORIGO VILLA CLAVIJO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: JOHAN GALLEGO
ACCIONADO: CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS CARTAGO
RADICADO: 76147-31-03-001-2021-00029-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

**CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARTES NUEVE (9) DE MARZO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presenta acción popular.

I. ANTECEDENTES

El señor Johan Gallego, a nombre propio, presentó ACCIÓN POPULAR, en contra del Centro de Servicios Crediticios de Cartago Valle, representada por su Director, por vulneración a la Literales d,l,m,k Ley 472 de 1998, toda vez que, no cuentan con ventanilla de atención preferencial para personas de talla baja.

La demanda fue asignada a este Juzgado por reparto general de la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, por lo que, reunidos los requisitos exigidos para esta clase de procesos.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN POPULAR propuesta por el señor JOHAN GALLEGU, a nombre propio, en contra del CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS, con sede en Cartago, representada por su Director o quien haga sus veces, por vulneración a los literales d, l, m, k de la Ley 472 de 1998; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al actor señor JOHAN GALLEGU, y al representante legal del centro de servicios crediticios, con sede en Cartago, a quien se le entregará copia de la demanda, el auto admisorio y anexos.

TERCERO: Por la Secretaría de este Despacho, dispóngase **CORRER** traslado de la acción popular a la entidad demandada **CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS**, con sede en Cartago, a través de su Director y/o quien haga sus veces, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** con el fin de que si a bien lo tiene ejerza su derecho de contradicción solicitando las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. Se advierte a la parte demandada que la decisión de éste asunto se proferirá dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes al vencimiento del traslado.

CUARTO: Para efecto de la notificación personal (Art. 21 de la ley 472 de 1998) a la entidad demandada, procédase de conformidad con lo indicado por los Arts. 290 al 292 del C. G. DEL PROCESO, para lo cual verifíquese el acto notificadorio por intermedio de la citaduria de este despacho, en la dirección informada por el actor popular en su escrito de demanda de acción popular, para tal efecto.

QUINTO: INFÓRMESE de este auto a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para tal fin, se fijará un aviso en la

secretaría del Despacho, el cual, se publicará en un medio masivo de comunicación, esto es, por la radio (Cartago Stereo o Radio Robledo) e igualmente, por uno de los siguientes diarios: El País, La República o El Occidente).-

OFÍCIESE al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 472 de 1998, para que dispongan lo necesario para que su cumpla con dicha publicación.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente providencia al Ministerio Público -Procurador Provincial de Cartago, Valle-, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos colectivos.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda al señor Defensor del Pueblo de Santiago de Cali y al Personero Municipal de esta ciudad, para los efectos señalados en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, a quienes se remitirá copia del aviso de comunicación a los miembros de la comunidad, para que lo fijen en un lugar de acceso público y visible, remitiendo constancia de dicha fijación.

OCTAVO: REMÍTASE a la Defensoría del Pueblo del Valle del Cauca, copia de la demanda y de esta providencia, para que sean incluidas en el registro público centralizado de las acciones populares previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO :OTORGAR al actor popular JOHAN GALLEGO el amparo de pobreza deprecado, por lo que se le designara como apoderado judicial a fin que sea representado dentro del presente evento procesal al ABOGAGO JHON FREDDY CARDONA VILLA, identificado con la c.c. 1.094.897.738 de Armenia Quindío y T.P No. 193.575 del C.S de la Judicatura. Notifíquese lo a anterior por el medio más expedito al profesional del derecho ya mencionado, e infórmesele que la aceptación al cargo es de obligatorio cumplimiento.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglar

Código de verificación: **754f737dc7f99a0723f53fa7fdeedb4237**

Documento generado en 09/03/2021 06

**Valide éste documento electrónico en la
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago, Valle, **10 DE MARZO DE 2021**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de
la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario